

Año: 2018

Expediente: 11583/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA DECOROSA Y SUSTENTABLE.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de febrero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADA KARINA MARLÉN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Los suscritos diputados, Sergio Arellano Balderas, Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Cosme Julián Leal Cantú y Felipe de Jesús Hernández Marroquín, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo-Morena-Encuentro Social a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de Vivienda digna, decorosa y sustentable**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa es homologar el concepto de vivienda, conforme al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues en nuestro concepto la vivienda es uno de los derechos esenciales y fundamentales de los ciudadanos Mexicanos según la Ley Suprema de la Nación.

Asimismo, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declara que los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Además, declara que los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

De la misma manera, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos menciona que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le

asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Por un lado, el derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental, el cual se deberá reconocer con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

De la misma manera, se debe de reconocer que el derecho a una vivienda adecuada, digna y decorosa debe cumplir con los elementos de; seguridad y certeza jurídica de la propiedad o legítima posesión, disponibilidad de infraestructura, equipamientos y servicios básicos y espacios públicos, habitabilidad, asequibilidad, accesibilidad y ubicación tomando en cuenta el acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e

instalaciones sociales y bien no debe estar ubicada en zonas contaminadas y peligrosas.

Por otro lado, en países como España, para que una vivienda sea considerada digna, debe ser fija y habitable cumpliendo los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad, habitabilidad y accesibilidad, que están establecidos por las normas de cada país. Además de los requisitos mínimos de confort, aislamiento climático (frío, humedad, lluvia, calor), seguridad estructural, calidad constructiva, entre otros.

La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que el precepto aludido establece la obligación de las dependencias públicas de otorgar a sus trabajadores los beneficios de la seguridad social integral; concepto jurídico que comprende, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su fuente convencional en los numerales 25 de la



Declaración Universal de los Derechos Humanos y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, cuya base se sustenta en el mínimo señalado para la seguridad social en el citado artículo 123 constitucional, como lo previó el legislador local.

Nuestro grupo legislativo PT-Morena-PES consideramos indispensable establecer que el concepto de vivienda expresada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se declare como digna, decorosa y además sustentable.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se reforma por modificación del párrafo quinto, del artículo 2º de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2°.

...

... vivienda digna, decorosa y sustentable y a los servicios sociales básicos. Las acciones para la producción y el mejoramiento de vivienda que lleven a cabo los organismos de vivienda se sujetarán a las disposiciones reglamentarias, administrativas, técnicas y constructivas que den condiciones de calidad avaladas por las dependencias estatales y municipales correspondientes...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a febrero de 2018



Dip. Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo
Partido del Trabajo-Morena-Pes

Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Cosme Julian Leal Cantú

Dip. Felipe de Jesús Hernández Marroquín